



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 38 De Viernes, 18 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140038000	Ejecutivo	Fundacion Nueva Ilusion Maxima Talaigua	Municipio De Chinu	17/05/2018	Auto Ordena - Acepta Desistimiento De Recurso- Ordena Entrega De Títulos- Fija Arancel- Termina Proceso - Levanta Medidas Cautelares
23001333300220180002800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sopacor Ltda.	Saludcoop Eps En Liquidacion	17/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180006500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Betty Celina Mercado Diaz	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	17/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180004300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eduard Yadir Pubence Meneses	Nacion-Policia Nacional	17/05/2018	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por Caducidad

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 18 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

1261f173-12ce-43fe-8f2c-33c323d2b86c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 38 De Viernes, 18 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140036400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enit Cristina Ortega Olivero	Ese Camu Divino Niño Puerto Libertador	17/05/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220180006900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fabian Ernesto Izquierdo Perez	Municipio De San Carlos- Cordoba	17/05/2018	Auto Concede - Auto Concede Retiro De La Demanda
23001333300220180004700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Simon Mejia Nisperuza	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	17/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180006300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Josefa Maria Nieto Moreno	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	17/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 18 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

1261f173-12ce-43fe-8f2c-33c323d2b86c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 38 De Viernes, 18 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150046900	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Luisa Ramos Pacheco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	17/05/2018	Auto Fija Fecha - Con La Presente Actuación, Se Fija Fecha Para Celebrar Audiencia De Conciliación Y Se Deja Constancia Que Por Error Involuntario, Se Registró Actuación El 10 De Mayo De 2018, Fijando Fecha Para Celebrar Esta Misma Diligencia, Pero Que Correspondía A Radicado De Otro Proceso.
23001333300220160034600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yamith Janeth Mestra Hernandez	E.S.E Centro De Salud Cotorra	17/05/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180006400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Zayda Del Cristo Avilez Villadiego	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	17/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 18 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

1261f173-12ce-43fe-8f2c-33c323d2b86c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 38 De Viernes, 18 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180006100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho (Escritural)	Gloria Isabel Correa Lopez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	17/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160049900	Reparacion Directa	Gabriel Garcia Ramos	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	17/05/2018	Auto Decreta - Falta De Jurisdicción
23001333300220130064900	Reparacion Directa	Heriberto Enrique Salcedo Narváez Y Otro	Nacion-Ministerio De Salud Y Proteccion Social, Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba, Saludvida S.A. Eps, E.S.E Hospital San Jeronimo, Edwin Alfaro Cumplido Mendoza	17/05/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelacion

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 18 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

1261f173-12ce-43fe-8f2c-33c323d2b86c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 38 De Viernes, 18 De Mayo De 2018



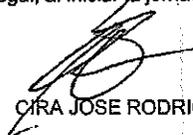
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170070000	Reparacion Directa	Karen Narvaez Henriquez	Nacion- Fiscalia General De La Nacion	17/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Se Subsana Demanda
23001333300220160049600	Reparacion Directa	Luz Marleny Guisao Tamayo Y Otros	Nory Jamin Monco Guisao, Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	17/05/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 18 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

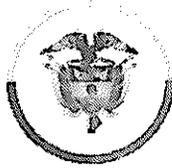
Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

1261f173-12ce-43fe-8f2c-33c323d2b86c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	23-001-33-33-002-2018-00043
DEMANDANTE	Eduard Yadir Pabuce Meneses
DEMANDADO	Nacion-Ministerio de Defensa- Policía Nacional
ASUNTO	Rechazo de la Demanda

II. CONSIDERACIONES:

Una vez estudiado por parte del Despacho el presente medio de control, se encuentra que la referida demanda ha sido objeto del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción por las consideraciones que a continuación se enuncian.

Primero: el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA en su literal (d) establece como oportunidad para presentar la demanda que:

"d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)"

En el caso concreto, se evidencia en el libelo de la demanda, que el medio de control se encuentra caducado toda vez que del escrito de la misma se percibe que el demandante tuvo conocimiento de la resolución N°01960 del ocho (08) de mayo de 2017, expedida por Ministerio de Defensa, Dirección General De la Policía Nacional de Colombia, mediante la cual se resolvió retirar del servicio activo de la Policía

Nacional, por disminución de la capacidad sicofísica, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del decreto ley 1791 de 2000, siendo notificado de esta el día dieciséis (16) de mayo del año 2017 (folio 30).

El día ocho (08) de agosto de 2017 radica la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 190 Judicial I para asuntos Administrativos, la cual fue realizada el día veintisiete (27) de octubre de 2017 siendo declarada fallida (folios 63 y 64), fecha desde la cual se expidió la respectiva constancia a la parte demandante quien no promovió ningún tipo de actuación, por lo cual al presentar la demanda el día doce (12) de febrero del 2018 (folio 65), ésta se encuentra caducada si se tiene que, fue instaurada por fuera de los cuatro meses de que trata de la norma en cita.

Segundo: el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos cuando hubiere operado la caducidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

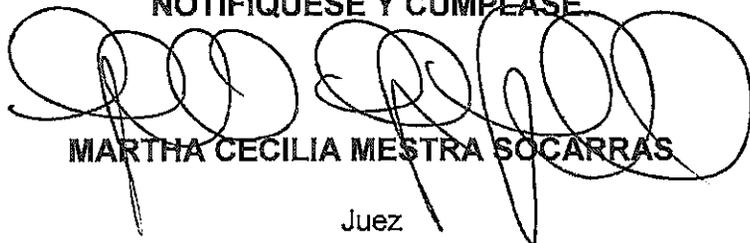
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda referenciada en el pósito de esta decisión por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

SEGUNDO: Por secretaría, devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

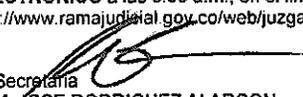
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 18 mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaría

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	HERIBERTO SALCEDO NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO	ESE SAN JERONIMO Y OTROS
RADICADO	23 001 33 33 002 2013 00649
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 16 de febrero de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 16 de febrero de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN, sustentándola** el día 26 de febrero de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

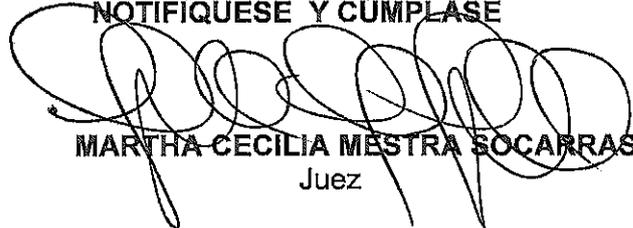
2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 16 de febrero de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, MAYO 18 DE 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

Secretaría. Montería. Mayo diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)
Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición formulada por la parte demandante. PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00380
DEMANDANTE	FUNDACION NUEVA ILUSION
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHINU
ASUNTO	ORDENA FIJA UN ARANCEL , ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES Y OTRO

1. DE LA RENUNCIA AL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO.

Mediante escrito del 24 de enero de 2018, la apoderada demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 18 de enero ogaño, mediante el cual se negó la solicitud de ilegalidad.

A través de memorial del 11 de mayo último, la recurrente presenta solicitud de desistimiento del recurso mencionado, lo cual, por ser procedente se admitirá.

2. LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS.

La apoderada de la parte demandante, solicitan la entrega de los títulos judiciales que obran a favor del proceso a folios 338 y 339.

Como quiera que en el presente asunto se encuentra aprobada la liquidación adicional del crédito (352) y por valor de \$\$193'144.440, más agencias en derecho por valor de \$9'657.222,00, para un total de \$202.801.662,00, es procedente la entrega de los títulos judiciales solicitados por la parte demandante que se relacionan a continuación:

Titulo judicial #	Valor \$
427030000643115	52.786.000
427030000638509	54.739.000
427030000633744	46.146.000
total	153.671.000

Como la obligación asciende a la suma de \$202.801.662,00, el título judicial numero 427030000630107 por valor de \$50.365.000 se fraccionará de la siguiente manera: 1) un título judicial por valor de \$49.130.662, que se entregará a la parte demandante para completar la suma adeudada; y 2) un título judicial por valor de \$1.234.338, el cual se pondrá a disposición del Juzgado 4º Administrativo del Circuito, en virtud del embargo del remanente obrante a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, como quiera que con la entrega de los títulos anteriores se cubre el total de la obligación se ordenará la terminación y archivo del proceso y, el levantamiento de las medidas cautelares.

El numeral 5° de la misma norma, que hace referencia a la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, se hace necesario hacer la observación de que en la demanda no se aportaron pruebas fundamentales para proceder con su admisión como lo son las resoluciones 1939 de 2015, 1939 de 2016 y 1960 de 2016, las cuales son las que precisamente están demandando.

De igual forma, es preciso anotar que tampoco se aportaron el contrato suscrito entre SOPACOR LTDA Y SALUDCOOP E.P.S; y el acta de Audiencia de Conciliación exigido como requisito de procedibilidad.

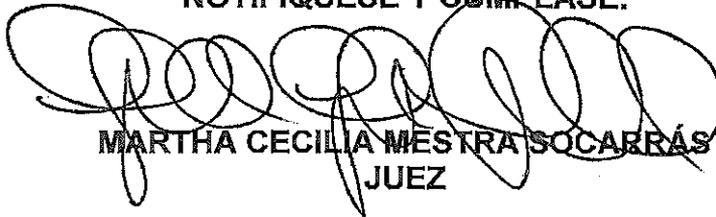
Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda referenciada en el pòrtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

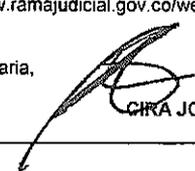
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de mayo del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00063. Montería, jueves diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 83 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00063

Demandante: Josefa María Nieto Moreno

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

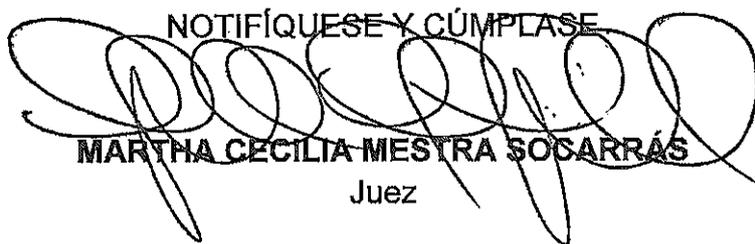
La señora Josefa María Nieto Moreno presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOSARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



OJRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00346
DEMANDANTE		YAMITH MESTRA HERNANDEZ
DEMANDADO		ESE CENTRO DE SALUD DE COTORRA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

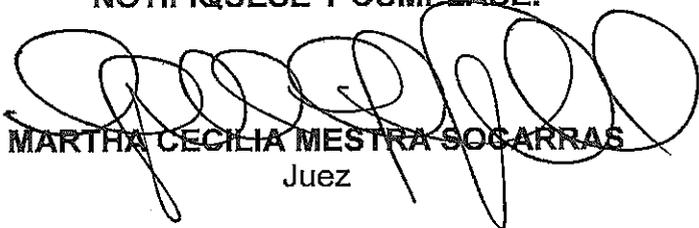
2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10.0 a. m del próximo **3 de julio de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3. Téngase al (la) Dr (a) **DANIEL MOLINA DE LA CRUZ**, como apoderado (a) de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

346

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, mayo 18 de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00496
DEMANDANTE		LUZ MARLENY GUISAO TAMAYO
DEMANDADO		NACION MIN- DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

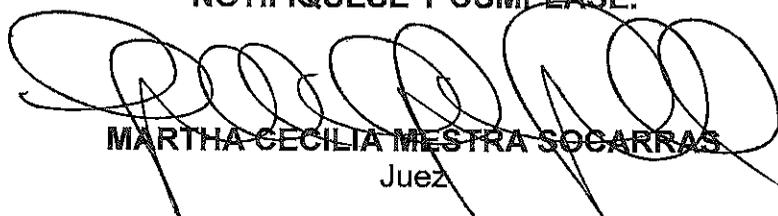
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5.0 p. m del próximo **26 de junio de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3. Téngase al (la) Dr (a) **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderado (a) de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, mayo 18 de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00364

Demandante: ENIT CRISTINA ORTEGA OLIVERO

Demandado: ESE CAMU DIVINO NIÑO PUERTO
LIBERTADOR

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de Audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrese traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

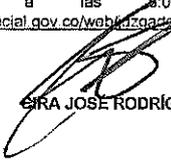
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

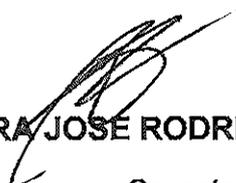
Montería , 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



SEÑOR JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00064. Montería, jueves diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 27 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00064

Demandante: Zaida del Cristo Avilez Villadiego

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

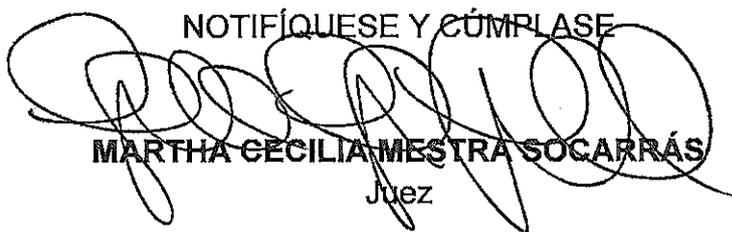
La señora Zaida del Cristo Avilez Villadiego presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria, 
JAIRO JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00069. Montería, martes (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, martes quince (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00069
Demandante: Fabian Ernesto Izquierdo Perez
Demandado: Municipio de San Carlos

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el señor Fabián Ernesto Izquierdo Pérez presentó por intermedio de apoderado, demanda contra el municipio de San Carlos, solicitando la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo ante la petición del 14 de julio de 2017, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de cesantías, primas de servicios y sanción moratoria.

El veinticinco (25) de abril de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fl.-23)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00061. Montería, jueves diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 50 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00061

Demandante: Gloria Isabel Correa López

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Gloria Isabel Correa López presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

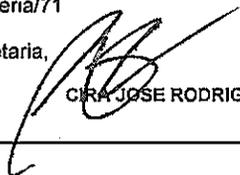
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00065. Montería, jueves diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 72 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00065

Demandante: Betty Celina Mercado Díaz

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

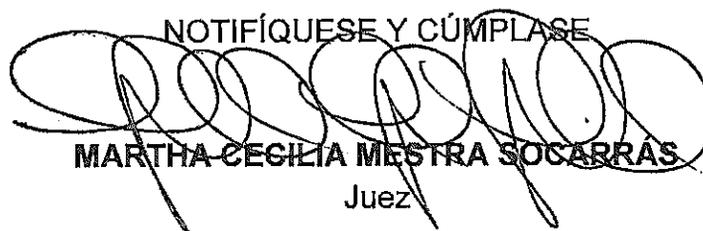
La señora Betty Celina Mercado Díaz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



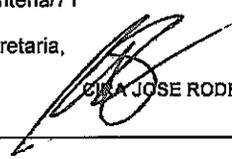
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



EJA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que dentro del presente medio de control, la entidad demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 5 marzo de 2018. Provea.


GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

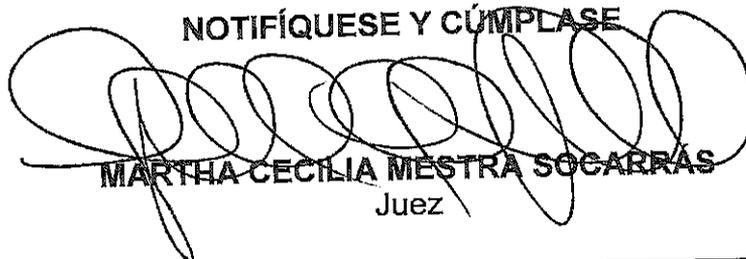
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00469
Demandante: María Luisa Ramos Pacheco
Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado, una vez constatado que a folios del 221 al 223 del expediente, se encuentra escrito del recurso de apelación presentado por la entidad demandada, contra la providencia del 5 de marzo de 2018, éste Despacho

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes intervinientes para el día veintitrés (23) de mayo de 2018, a las 05:00 p.m., en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

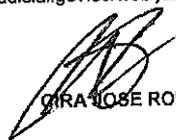
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

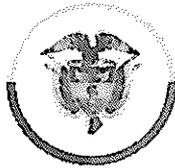
La Secretaria,



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

La Secretaria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2016.00499

Demandante: Gabriel García Ramos

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Encontrándose el medio de control al Despacho, se considera procedente declarar la falta de jurisdicción, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Con la demanda se pretende la nulidad de las Resoluciones N° GNR 295251 de fecha 24 de septiembre de 2015, GNR 408559 de fecha 15 de diciembre de 2015 y VPB 11241 de fecha 7 de marzo de 2016, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez al señor Gabriel García Ramos; en consecuencia, se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) reconocerla conforme a lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, a partir del 4 de mayo de 2014.

El numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce los procesos "*relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público*".

Revisadas las pruebas aportadas se advierte que al momento de solicitar el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación, el señor Gabriel García Ramos no era servidor público pues las últimas cotizaciones realizadas al sistema general de pensiones comprendidas entre el 1° de marzo de 2012 y el 31 de julio de 2014, fueron efectuadas por Sertecep Ltda. y Konekta Temporal Ltda., empresas del sector privado; razón por la que el Juzgado considera que carece de jurisdicción para conocer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y lo remitirá a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería (Reparto), quienes son competentes para ello de acuerdo con los artículos 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de jurisdicción de éste Juzgado para conocer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO. Remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

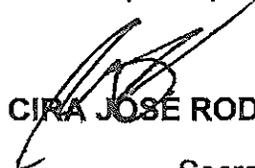
Montería, 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



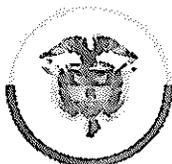
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00047. Montería, jueves diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 52 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00047

Demandante: Jesús Simón Mejía Nisperuza

Demandado: Municipio de Montería

El señor Jesús Simón Mejía Nisperuza presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

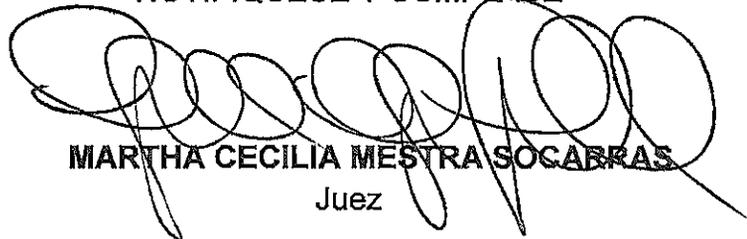
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

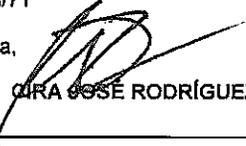

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00700
Demandante: Karen yohana Narvaez Henriquez y Otros
Demandado: Nacion - Fiscalía General de la Nación y Nacion- Rama Judicial –
Direccion Seccional de Administración Judicial.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 12 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días hábiles, para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

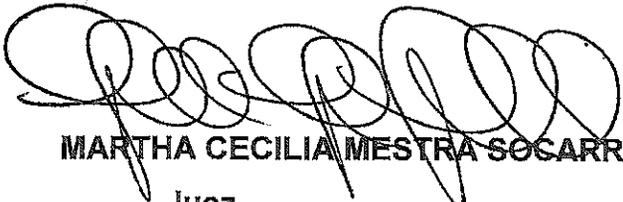
DISPONE:

1. Admitir la demanda de Reparación Directa referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nacion – Fiscalía General de la Nación y Nacion- Rama Judicial – Direccion Seccional de Administración Judicial o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Monteria y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Reconózcasele personería al doctor Jahir Antonio Acosta Ruiz como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 18 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería. Mayo diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)
Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición formulada por la parte demandante. PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00380
DEMANDANTE	FUNDACION NUEVA ILUSION
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHINU
ASUNTO	ORDENA FIJA UN ARANCEL , ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES Y OTRO

1. DE LA RENUNCIA AL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO.

Mediante escrito del 24 de enero de 2018, la apoderada demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 18 de enero ogaño, mediante el cual se negó la solicitud de ilegalidad.

A través de memorial del 11 de mayo último, la recurrente presenta solicitud de desistimiento del recurso mencionado, lo cual, por ser procedente se admitirá.

2. LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS.

La apoderada de la parte demandante, solicitan la entrega de los títulos judiciales que obran a favor del proceso a folios 338 y 339.

Como quiera que en el presente asunto se encuentra aprobada la liquidación adicional del crédito (352) y por valor de \$193'144.440, más agencias en derecho por valor de \$9'657.222,00, para un total de \$202.801.662,00, es procedente la entrega de los títulos judiciales solicitados por la parte demandante que se relacionan a continuación:

Título judicial #	Valor \$
427030000643115	52.786.000
427030000638509	54.739.000
427030000633744	46.146.000
total	153.671.000

Como la obligación asciende a la suma de \$202.801.662,00, el título judicial numero 427030000630107 por valor de \$50.365.000 se fraccionará de la siguiente manera: 1) un título judicial por valor de \$49.130.662, que se entregará a la parte demandante para completar la suma adeudada; y 2) un título judicial por valor de \$1.234.338, el cual se pondrá a disposición del Juzgado 4º Administrativo del Circuito, en virtud del embargo del remanente obrante a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, como quiera que con la entrega de los títulos anteriores se cubre el total de la obligación se ordenará la terminación y archivo del proceso y, el levantamiento de las medidas cautelares.

3. EL ARANCEL JUDICIAL.

La Ley 1394 de 2010, señala que el arancel judicial establecido en dicha norma, se genera en todos los procesos ejecutivos de cualquier naturaleza¹, que la tarifa será del 2% de la base gravable² y será liquidado por el Juez, con base en las condenas impuestas y se efectuará mediante depósito judicial a órdenes del respectivo despacho en el banco Agrario con indicación del número del proceso. Efectuado esto se dispondrá el endoso y envío a la Dirección del Tesoro Nacional a través del procedimiento establecido en el Acuerdo No PSAA11- 8095 de abril 13 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Examinados los documentos objeto de ejecución, observa el Juzgado que el título es un contrato suscrito entre las partes y las pretensiones de la demanda supera los 200 SMLV. Quiere decir esto, que en este asunto se debe consignar por parte del demandante, previo a la entrega de los títulos judiciales a su favor, la suma de \$4.056.033,24 por concepto del arancel judicial señalado en la Ley 1394 de 2010, mediante depósito judicial que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado con indicación del número de proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITASE el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto del 18 de enero de 2018.

2. FIJESE por concepto del arancel judicial señalado en la Ley 1394 de 2010 y el Acuerdo No PSAA11- 8095 de abril 13 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de **\$4.056.033,24**, la cual se debe consignar por parte del demandante, previo a la entrega de los títulos judiciales a su favor, mediante depósito judicial que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado con indicación del número de proceso. Efectuado esto se dispondrá el endoso y envío a la Dirección del Tesoro Nacional a través del procedimiento establecido en el Acuerdo No PSAA11- 8095 de abril 13 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Efectuado lo anterior, entréguese a la demandante FUNDACION NUEVA ILUSION-MAXIMA TALAIGUA, a través de su apoderado judicial TANIA SOTO PETRO con facultades expresas para recibir tal como se vislumbra del poder de folio 249, los títulos judiciales:

Número título	valor
427030000643115	52.786.000
427030000638509	54.739.000
427030000633744	46.146.000
Total	153.671.000

4. FRACCIONESE el título judicial numero 427030000630107 por valor de \$50.365.000 de la siguiente manera: 1) un título judicial por valor de \$49.130.662, que se entregará a la parte demandante para completar la suma adeudada; y 2) un título judicial por valor de \$1.234.338, el cual se pondrá a disposición del Juzgado 4º Administrativo del Circuito, en virtud del embargo del remanente obrante a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares.

¹ Artículo 3º

² Artículo 7º

5. DECRETESE la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación.
6. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

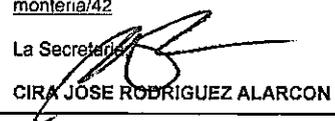

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

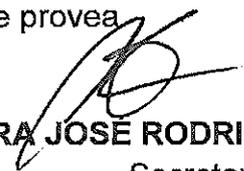
Montería, mayo 19 DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00028. Montería, jueves (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 227 folios y 4 cajas de copias para traslado. Lo anterior para que provea


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, jueves diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por Sopacor LTDA en contra de Saludcoop E.P.S en Liquidación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A , señala que *“toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”*.

En relación con la disposición anterior, la parte actora al interponer una demanda deberá realizar estimación razonada de la cuantía, lo que significa que ha de proponer argumentos serios, fundados y explicativos de lo que pretende en el sub-examine.

En el presente asunto, no se cumple a cabalidad con lo antes señalado, siendo que en la demanda no se fundamenta el valor de los perjuicios causados, por concepto de \$ 168. 743.348.00, que hace referencia al monto estimado como cuantía.

De ésta forma debió indicarse en forma detallada, clara y explicativa el motivo por el cual dicha cifra correspondería al valor de los perjuicios materiales pretendidos y el fundamento por el cual se estima como la cuantía de la demanda en referencia.

El numeral 5° de la misma norma, que hace referencia a la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, se hace necesario hacer la observación de que en la demanda no se aportaron pruebas fundamentales para proceder con su admisión como lo son las resoluciones 1939 de 2015, 1939 de 2016 y 1960 de 2016, las cuales son las que precisamente están demandando.

De igual forma, es preciso anotar que tampoco se aportaron el contrato suscrito entre SOPACOR LTDA Y SALUDCOOP E.P.S; y el acta de Audiencia de Conciliación exigido como requisito de procedibilidad.

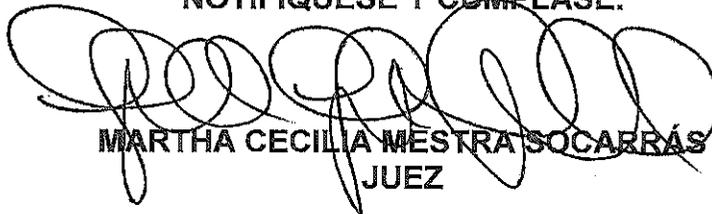
Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

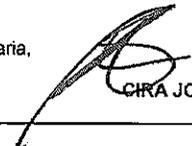
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de mayo del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN